

Correlativo 3220-2015

Fecha: 11 de febrero de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veintinueve minutos del día once de febrero del año dos mil quince.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día nueve de febrero del año dos mil quince, se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Reciba un cordial saludo. La Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo (FUNDAUNGO) se encuentra desarrollando la "Consultoría para el levantamiento de Línea Base de las organizaciones, asociaciones y grupos sociales legalizados o no legalizados existentes en los 14 departamentos de El Salvador", en coordinación con la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción. En este sentido, en nombre de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, le solicitamos su colaboración brindando la información sobre algún directorio de Asociaciones y Fundaciones disponible en su institución, de preferencia en formato digital (Excel) y con la información que se encuentre disponible según el anexo que agregamos en la carta que adjuntamos a este correo. Asimismo, de la manera más atenta posible solicitamos que dicha información pueda ser enviada a más tardar el día 13 de febrero de los corrientes a cualquiera de las siguientes direcciones de correo electrónico del equipo de FUNDAUNGO.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me despido cordialmente. Plazo para remitir la información recopilada a la OIR es del 10 al 24 de febrero de 2014 vía correo electrónico".

- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el

2

cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) *Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.*
- 2) *Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo del departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas, remiten un archivo en Excel que contiene los datos indicados por el solicitante, el cual es remitido vía correo electrónico y sin costo para el solicitante. Se indica que la Institución no recopila el dato sobre el estatus de legalización tal como ha sido solicitado por el Ciudadano.*
- 3) *Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	BOLAÑOS	CÁMBARA	FRANCISCO
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitido vía correo electrónico
**Información requerida*